

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V.), 30 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se presenta memorial del demandado en que solicita la suspensión y terminación del proceso por conciliación. Sírvasse proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Declarativo de Responsabilidad Civil  
**Demandante:** Alba Janeth Balanta Motoa y Otros  
**Demandado:** Nelly Ríos Serna y otros  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2021-00141**-00

En memorial del 15 de diciembre de 2023 (ítem 58) el apoderado de la demandada señora Vanessa Alexandra García Pérez presenta solicitud de suspensión y terminación del proceso por acuerdo conciliatorio con los demandantes.

Sea lo primero señalar que no puede accederse automáticamente a dicha solicitud de suspensión del proceso, pues el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P. lo permite, pero siempre y cuando se solicite de común acuerdo por las partes, lo cual aquí no ocurre pues solo se presenta la solicitud por parte del apoderado de una de las demandadas.

De otro lado, respecto del acuerdo de conciliación presentado y la terminación solicitada, debe decirse que se trata de acuerdo conciliatorio realizado el 8 de septiembre de 2023 ante la Fiscal 63 Local de Palmira en donde se sigue proceso penal por los hechos objeto de esta demanda. En tal documento puede observarse que la conciliación se surtió entre los querellantes Liney Marelin Pantoja Balanta y Alba Janeth Balanta Motoa y la querellada Vanessa Alexandra García Pérez, en el que se pactó el pago de \$60.000.000 en 3 cuotas, por concepto “de todo tipo de perjuicios e indemnización y reparación integral” con ocasión del accidente de tránsito del 24 de diciembre de 2017: la primera de \$30.000.000 a pagar el 08 de noviembre de 2023, la segunda de \$15.000.000 a pagar el 08 de enero de 2024 y la última por ese mismo valor a pagarse el 8 de febrero de 2024, además se aporta recibo de pago por la primera suma del acuerdo.

Así las cosas, debe procederse como dispone el artículo 312 del C.G.P. pues una de las partes acompaña el documento de conciliación y debe correrse traslado del escrito a las otras partes por tres días.

En todo caso, se observa prudente requerir a la demandante para que precise el alcance del acuerdo conciliatorio pues, según lo expuesto, se hizo solo con una de las demandadas, faltando la participación de Nelly Ríos Serna, Axa Colpatria Seguros S.A. y Mundial Seguros S.A., así como que se suscribe solo por 2 de las demandantes, faltando la mención de Kleydi Ghiselt Pantoja Balanta Y Richard Darley Pantoja Balanta, por lo que, así como se presenta, no abarcaría la totalidad de pretensiones debatidas en el proceso en tanto que las de las demandantes faltantes y las elevadas contra los demandados faltantes no se encontrarían abarcadas por el acuerdo presentado. Caso en el cual debería procederse como dispone el inciso 3 del artículo 312, esto es que se aceptaría como acuerdo parcial y se continuaría el proceso por los aspectos no comprendidos en la conciliación.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** por el término de **tres (3) días** del escrito aportado por la demandada Vanessa Alexandra García Pérez (ítem 58), en los términos del artículo 312 del C.G.P. Por secretaría se remitirá igualmente dicho documento a los correos electrónicos de las partes.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes y terceros procesales par que precisen e informen:  
**A)** Si existe un acuerdo de conciliación suscrito ante la Fiscalía 63 Local de Palmira que abarque también los perjuicios reclamados por Kleydi Ghiselt Pantoja Balanta y Richard Darley Pantoja Balanta y las pretensiones elevadas contra Nelly Ríos Serna, Axa Colpatria Seguros S.A. y Mundial Seguros S.A.

**B)** Si ya se efectuó el pago de las otras cuotas pactadas en el preciado acuerdo conciliatorio?

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

lht

**Firmado Por:**  
**Luz Amelia Bastidas Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488cf15702287cf794ca9eae8e27678d28a008f99062e222057b251c32323f3a**

Documento generado en 21/02/2024 11:07:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**